

GOBIERNO REGIONAL PIURA



3011
 3/25
 06 OCT 2011

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 310-2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC

Sullana,

06 OCT 2011

VISTO: Informe Administrativo N° 023-2009-2-5349 (SAGU) – Reformulado emergente “Examen Especial a las Direcciones de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba” periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Junio del año en curso el CPC Julio Morocho Arellano en calidad de Encargado del Seguimiento para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno del Gobierno Regional de Piura remitió vía email el Informe Administrativo N° 023-2009-2-5349 (SAGU) – Reformulado emergente “Examen Especial a las Direcciones de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba” periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2007 al Dr. Hillmar Alama Cruz en calidad de Encargado del Seguimiento de Medidas Correctivas.

Que mediante Memorandum N° 003-2011/GRP-401000-HAC de fecha 07 de Junio del año en curso, el Dr. Hillmar Alama Cruz remite el Informe Administrativo N° 023-2009-2-5349 (SAGU) – Reformulado emergente “Examen Especial a las Direcciones de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba” periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2007 a la Directora Sub Regional de Administración en calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos a fin de evaluar dicho Informe y de corresponder proceder a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.



Que Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 300-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 16 de Junio del 2008 se aprobó el correspondiente Expediente Técnico de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Montero – Provincia de Ayabaca”, con un valor referencial de S/1,835 465.19 que incluye Utilidad, gastos generales e IGV, con precios pactados a Julio 2007, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; dicho Expediente fue elaborado por la Empresa Contratista A&J Contratistas Generales EIRL, el mismo que fue una de las metas del Procedimiento de Selección N° 001-2007/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que fue convocado bajo la modalidad de Concurso – Oferta- Sistema a Precios Unitarios de igual manera la empresa antes citada ha sido la encargada de la ejecución de la obra, evidenciándose durante la inspección física de obra realizada el 28/05/2009 que hay partidas que no se ejecutaron y otras que se ejecutaron parcialmente, suscribiéndose la correspondiente acta; sin embargo todas fueron canceladas, habiéndose generado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/23,951.15 nuevos soles.

[Handwritten signature and notes]

Que se ha determinado de los certificados correspondientes a la Doble Prueba Hidráulica para las tuberías de 110mm y 160mm del Sistema de Agua Potable de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Montero – Provincia de Ayabaca”, que esta prueba no se realizó a los tramos 6-7, reserv-canaleta y 4-5, que suman 40.00m de tubería OVC de 160mm; sin embargo fueron cancelados por el importe de S/130.54 Nuevos Soles incluidos los Gastos Generales, Utilidades e IGV.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 10 2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 OCT 2011

Que los tramos de colectores Tubería PVC =200mm: Bz5-Bz25, Bz35-Bz36 y Bz36-Bz37, no fueron rehabilitados en conformidad al Expediente Técnico; sin embargo, fueron consideradas como ejecutadas y cancelados.

Que en el tramo de colector Tubería PVC =200mm, Bz15-Bz17, no se ejecutó la Sub Partida N°02.11.05.2 Remoción y Eliminación de Tubería existente.

Que en el tramo Bz22-Bz25, no se ejecutó la única (01) conexión domiciliaria de tubería PVC=160mm; así mismo, en el tramo Bz23-Bz25, no se ejecutaron 02 conexiones domiciliares; de igual manera, en el tramo Bz23-Bz25, en 02 conexiones domiciliares solo se colocó marco y tapa a la caja de registro; en el Bz24 a la conexión domiciliaria que correspondía solo se le colocó marco y tapa de la caja de registro.

Que en el tramo Bz25-Bz26, a la única (01) conexión domiciliaria que correspondía rehabilitar, solo se le colocó la caja de registro de desagüe completa, al igual que a las 03 conexiones domiciliares del tramo Bz26-Bz27 y a una (01) conexión domiciliaria por igual del tramo Bz27-Bz28.

Que de las doce (12) conexiones domiciliares de desagüe de la calle Piura, que cruzan un canal de desagüe pluvial subterráneo, la tubería PVC =160mm de cada conexión no fue reemplazada en su totalidad; reemplazándose solo el tramo desde el canal de desagüe pluvial hasta el empalme a la red colectora de PVC =200mm.

Que tal como lo establece el Informe Administrativo N° 023-2009-2-5349 (SAGU) – Reformulado Emergente “Examen Especial a las Direcciones de Infraestructura Luciano Castillo Colonia y Morropón Huancabamba” periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, todo lo antes expuesto ha generado el pago indebido por el monto de S/.23,951.15 Nuevos Soles en perjuicio económico de la Entidad.

Que, del análisis efectuado en base a los actuados, informes y conclusiones inseridos en el presente expediente se tiene que existe mérito suficiente que acredita la Comisión de Faltas Administrativas Disciplinarias contenidas en el Artículos 03, 21 y 28 del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículos 127 y 129 del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Inciso a) y d) del Artículo 07 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura y el literal 6 del Artículo 07 de la Ley N° 27815 , por parte de los Servidores involucrados en el presente Informe.

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 53 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura en lo que respecta a la Apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario, este oficializa el proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta administrativa, la misma que debe ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia la apertura de proceso, no constituye sanción sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto encausado la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



*304
Prescom 13
Castillo*

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001 2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 23 OCT 2011

Que en mérito a la Presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para poder iniciar una acción administrativa de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N°005-90-PCM de fecha 15 de enero de 1990, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que resulta necesaria la **APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los Servidores Wilfredo Murillo Farfan, José Gonzáles Atoche y Marco Antonio Burga Chafloque

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración y la Gerencia Sub Regional.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Servidores: Wilfredo Murillo Farfán, José Gonzáles Atoche y Marco Antonio Burga Chafloque conforme a los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garantizan el debido proceso; debiendo alcanzar a la Gerencia Sub Regional su Informe Final.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los Servidores indicados en el Artículo de Primero de la presente a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución presenten sus descargos por escrito y entreguen las pruebas que estimen pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO : HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría legal y demás estamentos administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

3

CPC. Luis Gerardo Tovar Chorro
GERENTE SUB REGIONAL